



INFORME AUDIENCIA ART. 180 CPACA || RAD. 2016-00368 || DTE: AMPARO ARAMBURO DE ROMERO Y OTROS || DDO: INPEC Y OTROS || CASE SOLIDARIA: 21316 || VJRA

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Fecha Mié 20/11/2024 10:51

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

INFORME:

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente, que el día 20 de noviembre de 2024 a las 9:30, se llevó a cabo ante el Juzgado Diecisiete (017) Administrativo del Circuito de Cali, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el caso de la referencia.

DEMANDANTE: AMPARO ARAMBURO DE ROMERO Y OTROS

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTROS

LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

RADICADO: 76001-33-33-017-**2016-00368-00**

En la jornada de la fecha se surtieron las siguientes etapas:

- 1. Intervinientes. Mediante auto de sustanciación 654** se confirma asistencia y se reconoce personería adjetiva a los asistentes, así: al suscrito en representación de Aseguradora Solidaria, al abogado de los demandantes (Walberto Palomino), a la apoderada del INPEC (Jenny Getial), al apoderado del Ministerio Justicia (Daniel Pardo), a la apoderada Cosmitec (Nathaly Peláez) y a la representante de la Procuraduría (Ana Sofía Hernán Cadena). El apoderado de Caprecom Patrimonio Autónomo (no asiste).
- 2. Saneamiento.** En aras de sanear el proceso, el juez procedió a cuestionar a los asistentes sobre si advierten alguna causal de nulidad que pudiese viciar lo actuado, a los que todas las partes manifestaron no encontrar situación que afectará lo actuado o que pudiera generar una nulidad.
- 3. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver.** No se advirtieron por el juzgado excepciones previas sobre las cuales decidir, motivo por el cual se superó esta etapa sin más consideraciones.
- 4. Fijación del litigio.** Se fijó el litigio en "Determinar si al INPEC y a las demás entidades demandadas les asiste responsabilidad administrativa y patrimonial por la muerte del señor Aramburu y si ella implicó alguna pérdida de oportunidad o si por el contrario se estructura alguna de las excepciones planteadas por las partes pasivas de la acción".
- 5. Posibilidad de conciliación.** Se planteó el espacio para la conciliación, sin embargo, debido a que ninguna de las partes tuvo ánimo conciliatorio, se cerró esta etapa sin más consideraciones al respecto. **Mediante auto de sustanciación 655 se declara fallida esta etapa.**

6. Medidas cautelares. No se solicitaron medidas cautelares y, por tanto, no se hicieron consideraciones y decretos al respecto.

7. Decreto de pruebas. En esta etapa el juzgado decretó todos los documentos allegados en la demanda, así como los documentos allegados en las contestaciones de la demanda. **Mediante auto de sustanciación 656 se decretan las siguientes pruebas:**

- Parte demandante: (Todas las solicitadas a las que no renunció) Documentales aportadas en la demanda, renuncia a las testimoniales.
- INPEC: (Todas las solicitadas) Documentales de la contestación, examen de ingreso, certificado de seguridad social ADRESS, Historia Clínica, notas de enfermería, oficio expedido por Juzgado Ejecución de Penas.
- CAPRECOM: (Todas las solicitadas) Documentales aportadas en la contestación,
- COSMMITEC: Documentales aportadas en la contestación, certificados de existencia y representación, Historia Clínica, certificado seguridad social ADRESS. Interrogatorio de parte (todos). Testimonial (médicos): Elias Silva, Libardo Solarte, Carlos Palacín, para que absuelvan preguntas respecto de las atenciones prestadas al señor Aramburu. La declaración de parte de Diana Villota se niega por inútil.
- Aseguradora Solidaria: (Todas las solicitadas) Aportadas en la contestación, Oficio para certificar disponibilidad de sumas aseguradas. Interrogatorio de parte: (todos)

Mediante auto de sustanciación 657 se fija la siguiente: Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 para el **25 de febrero de 2025 a las 9:30 a.m.** a través de la plataforma Microfost Teams.

El acta de la audiencia será cargada cuando el despacho la comparta.



gha.com.co

Victor Javier Rivera Agredo
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361

Email: vrivera@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá

- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier

uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments